

#555

#598



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley

2/4/70

Ley por medio del cual se agrega un  
II párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral  
no. 5884, de fecha 5 de mayo de 1967.

(Ley Electoral)



REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Núm. 859

Santo Domingo, D.N.,

24. MAR. 1970

Señor  
DR. ADRIANO A. URIBE SILVA,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

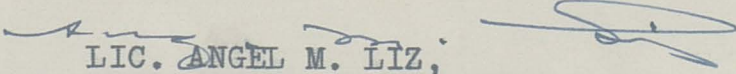
Señor Presidente:

En uso de las facultades que confiere a esta Junta el artículo 38 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la consideración del Senado el proyecto de ley anexo, por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral Núm. 5884, del 5 de mayo de 1962.

De convertirse en ley dicho proyecto, se lograría que el sufragante vote en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra, y cuando por razones atendibles se encuentre fuera de los límites de su Mesa Electoral, pueda ejercer este derecho en cualquier otra Mesa, exponiendo esa circunstancia que le impide votar en la que le corresponde.

Desearíamos que este proyecto de ley sea conocido con carácter de urgencia, dada la proximidad de las elecciones generales.

Muy atentamente le saluda,

  
LIC. ANGEL M. LIZ,  
Presidente de la Junta Central Electoral

AML  
HVS/ad.

ANEXO: Dicho proyecto de ley.

*5 de marzo  
Apuntes*

Núm. 859

Santo Domingo, D.N.,

24. MAR. 1970

Señor  
DR. ADRIANO A. URIBE SILVA,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En uso de las facultades que confiere a esta Junta el artículo 38 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la consideración del Senado el proyecto de ley anexo, por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral Núm. 5884, del 5 de mayo de 1962.

De convertirse en ley dicho proyecto, se lograría que el sufragante vote en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra, y cuando por razones atendibles se encuentre fuera de los límites de su Mesa Electoral, pueda ejercer este derecho en cualquier otra Mesa, exponiendo esa circunstancia que le impide votar en la que le corresponde.

Desearíamos que este proyecto de ley sea conocido con carácter de urgencia, dada la proximidad de las elecciones generales.

Muy atentamente le saluda,

LIC. ANGEL M. LIZ,  
Presidente de la Junta Central Electoral

AML  
RVS/ad.

ANEXO: Dicho proyecto de ley.

Núm. 859

Santo Domingo, D.N.,

24. MAR. 1970

Señor  
DR. ADRIANO A. URIBE SILVA,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En uso de las facultades que confiere a esta Junta el artículo 38 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la consideración del Senado el proyecto de ley anexo, por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral Núm. 3884, del 5 de mayo de 1962.

De convertirse en ley dicho proyecto, se lograría que el sufragante vote en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra, y cuando por razones atendibles se encuentre fuera de los límites de su Mesa Electoral, pueda ejercer este derecho en cualquier otra Mesa, exponiendo esa circunstancia que le impide votar en la que le corresponde.

Desearíamos que este proyecto de ley sea conocido con carácter de urgencia, dada la proximidad de las elecciones generales.

Muy atentamente le saluda,

LIC. ANGEL M. LIZ,  
Presidente de la Junta Central Electoral

AML  
HVS/ad.

ANEXO: Dicho proyecto de ley.



REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

DICTO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO : Se agrega un II párrafo al Artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884 del 5 de mayo del año 1962, para que rija del siguiente modo :

" PARRAFO II.- El sufragante deberá votar en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra. Sin embargo, el sufragante ejercerá este derecho fuera de su residencia habitual, en cualquier Mesa Electoral del lugar donde se encuentre, declarando en la Mesa por él escogida, las razones atendibles que le impiden votar en la de su expresada residencia habitual.

DICTO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO : Se agrega un II párrafo al Artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884 del 5 de mayo del año 1962, para que rija del siguiente modo :

" PARRAFO II.- El sufragante deberá votar en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra. Sin embargo, el sufragante ejercerá este derecho fuera de su residencia habitual, en cualquier Mesa Electoral del lugar donde se encuentre, declarando en la Mesa por él escogida, las razones atendibles que le impiden votar en la de su expresada residencia habitual.

00086

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de marzo de 1970

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962.

Este proyecto de ley procede de la Junta Central Electoral.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

00085

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de marzo de 1970

Señor  
Lic. Angel M. Liz,  
Presidente de la Junta Central Electoral,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 859, de fecha 24 de marzo del año en curso adjunto al cual remitió el Proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



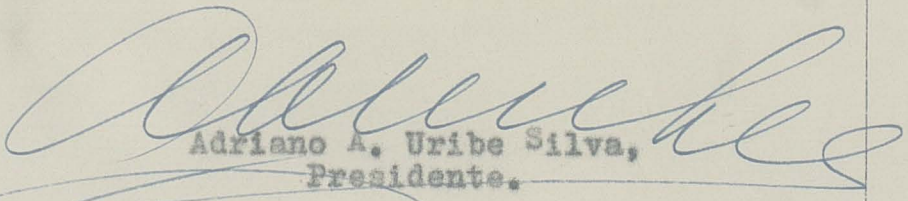
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

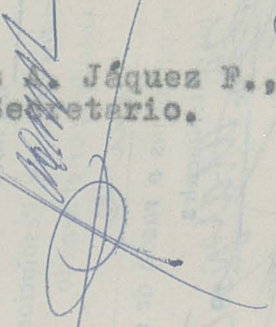
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega un II párrafo al Artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884 del 5 de mayo del año 1962, para que rija del siguiente modo:

"PARRAFO II.-- El sufragante deberá votar en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra. Sin embargo, el sufragante ejercerá este derecho fuera de su residencia habitual, en cualquier Mesa Electoral del lugar donde se encuentre, declarando en la Mesa por él escogida, las razones atendibles que le impiden votar en la de su expresada residencia habitual.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Marcos Jáquez P.,  
Secretario.

  
Rafael L. Vargas,  
Secretario ad-hoc.





República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de abril de 1970

0083


Dr. Adriano A. Uribe <sup>S</sup>ilva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00086 de fecha 25 de marzo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de abril de 1970

00083

Dr. Adriano A. Uribe <sup>U</sup>ilva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00086 de fecha 25 de marzo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitio usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

cer



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2- ABR. 1970

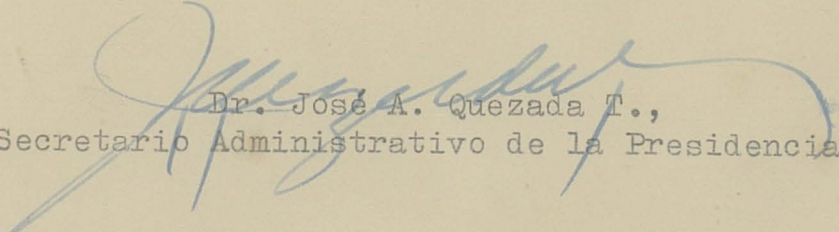
Núm: 13174

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un II párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962, ha sido - promulgada en fecha lro. de abril de 1970 y registrada con el No. 555.

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2 - ABR. 1970

Núm: 13174

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un II párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962, ha sido - promulgada en fecha lro. de abril de 1970 y registrada con el No. 555.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2 - ABR. 1970

Núm: 13174

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un II párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962, ha sido - promulgada en fecha lro. de abril de 1970 y registrada con el No. 555.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.